

Cali, 01 de febrero de 2024.

Señores,

NUEVA E.P.S. S.A

secretaria.general@nuevaeps.com.co

E. S. D.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder especial adjunto, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 y en el artículo 245 del Código General del Proceso, comedidamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se me informe cual es la empresa y/o entidad afiliadora que realiza los aportes a salud en favor de la señora Delia María Galindez Cauca identificada con cédula de ciudadanía No. 25.599.049, ello como quiera que al interior del trámite de la referencia se libró mandamiento de pago en contra de la mentada señora, por lo que a fin de continuar con la ejecución de la obligación nacida en relación a la aludida condena es necesaria dicha información.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El 29 de junio de 2017 la señora Delia María Galindez Cauca radico demanda verbal de responsabilidad en contra Clínica Versalles S.A. y Otros, la cual correspondio por reparto al conocimiento del Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Pasto, bajo el radicado **190013103003-2017-00145-00**

SEGUNDO: Al interior del trámite en referencia, Clínica Versalles S.A. llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

TERCERO: En dicho proceso, se despacho desfavorablemente a las pretensiones de la señora Delia María Galindez Cauca, siendo condenada la misma al pago de costas y agencias de derecho, en favor de la parte demandada y llamada en garantía.

CUARTO: en Mayo de 2019 Mapfre Seguros Generales S.A. dentro del proceso, solicitó se librase

mandamineto de pago en contra la señora Delia María Galindez Cauca por concepto de costas procesales que se libraron dentro del proceso.

QUINTO: Al interior del aludido trámite se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas de ahorros, cuenta corriente, CDT's, de propiedad de la demandada Delia María Galindez Cauca, sin embargo, no ha sido posible el cobro de la obligación.

SEXTO: Una vez realizada validación ante la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES se evidencia que la señora Delia María Galindez Cauca se encuentra afiliada a la NUEVA EPS S.A, bajo la modalidad de cotizante al interior del régimen contributivo en estado activo.

SÉPTIMO: A fin de llevar a cabo la ejecución la obligación surgida como consecuencia de la condena en costas y agencias en derecho en favor de mi representada es necesario conocer quien es el empleador y/o empresa afiliadora que realiza los aportes de salud de la señora Paula Andrea Ocampo Ospina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición se fundamenta en el artículo 23 de la constitución política, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 245 ibídem.

ANEXOS

Comendidamente me permito allegar junto con la presente los siguientes:

1. Copia del poder general.
2. Copia de la validación realizada ante la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. 39.116 el C.S. de la Jra.